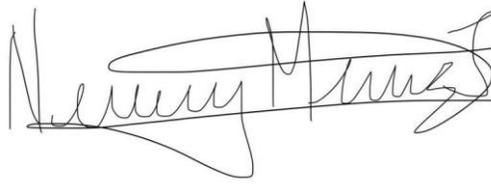


Informe secretarial. Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 28 de septiembre de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-00399.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. En primer lugar, ha de advertirse que una vez estudiado el escrito demandatorio en su integridad y en específico, la totalidad de las pretensiones descritas como peticiones declarativas y peticiones de condena, se pudo evidenciar que el demandante JAVIER CASTELLON MANJARRES, al momento de la terminación del contrato se encontraba como acusador en la investigación por acoso laboral que adelantaba el comité de convivencia de la empresa demandada.

Así, y en el entendido que invoca la protección de la estabilidad laboral reforzada establecida en la Ley 1010 la cual tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de ultraje a la dignidad humana ejercidas sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Se procede a ordenar que el presente proceso sea **ABONADO** como un proceso especial de acoso laboral y en tal medida, **DESELE** el trámite regulado en la Ley 1010 de 2006 Por secretaria, **LIBRESE** el oficio que corresponda.

2. Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, ya que el mismo adolece de lo siguiente:

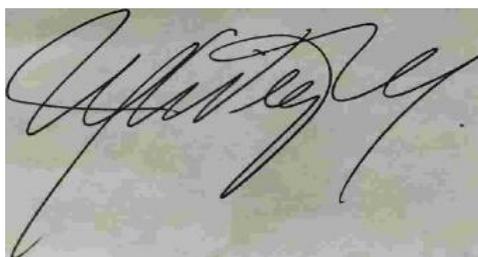
- a. Respecto a lo exigencias establecidas en el artículo 26 de C.P.T., en su numeral 3, indica que la demanda deberá estar acompañada de las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. Advierte este Despacho que fue enlistado como prueba la carta renuncia motivada, pero no fue incorporada al escrito de demanda, por lo que debe ajustar o aclarar lo pertinente. En igual forma deberá realizar un compendio enumerado y discriminado de la totalidad de las pruebas aportadas, respetando el orden aludido en el acápite respectivo.
- b. Realizado el estudio se observa que en el escrito refiere en el párrafo inicial la interposición de demanda ordinaria de mínima cuantía, pero al desarrollar lo atinente a la competencia para adelantar el litigio, indica que el objeto del litigio referido a casos de acoso laboral y describe valores superior a los 20 salarios mínimos adjudicando la competencia al juez laboral del circuito en primera instancia, por lo cual deberá adecuar el escrito.
- c. De otra parte, el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 2213 de 2020, establece: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”, por lo que, al momento de presentarse la demanda, la parte actora deberá demostrar el cumplimiento de este requisito. Adicionalmente, deberá suministrar los canales electrónicos de las partes, terceros e intervinientes del presente trámite.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Se advierte que, el escrito de subsanación, deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. WERNER ANDRE OSORIO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



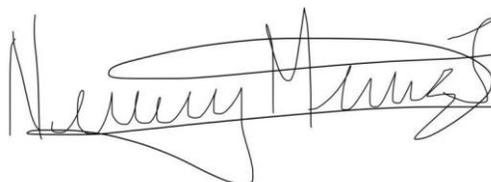
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 10 de abril de 2023.
Por ESTADO N° 039 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written in a cursive style.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario